

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 10 de Septiembre de 2021. A Despacho de la señora Juez, con la demanda con inconsistencias. Sírvase proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

RAD. 2021-00485-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2298
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
Jamundí, Quince (15) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Como dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** instaurado por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO “CARLOS LLERAS RESTREPO”** en contra del señor **OSCAR SALAMANCA SANTACRUZ**, adolece del siguiente requisito:

*Debe adjuntar con el escrito de la demanda copia autentica de la Escritura Pública donde conste el gravamen hipotecario, con la respectiva anotación del Notario de que es **fiel y primera copia** de la Escritura Pública tomada de su original, y que presta mérito ejecutivo.*

En consecuencia y conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO.- INADMITIR la demanda a la que se hace alusión en la parte motiva de este proveído.-

SEGUNDO.- Conceder a la parte demandante un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto, para que proceda dentro del mismo a presentar la subsanación pertinente, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 10° del artículo 82 del Código General del Proceso.-

TERCERO:- RECONOZCASE personería suficiente a la abogada PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.026.292.154 de Bogotá, y Tarjeta Profesional No. 315.046 del C.S.J., para que actúe en calidad de apoderada judicial de la parte demandante dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

SONIA ORTÍZ CAÍCEDO
Rad. 2021-00485-00
Estefany

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDÍ En estado No. 152 de hoy notifique el auto anterior. Jamundi, 16 DE SEPTIEMBRE DE 2021 La secretaria, ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ



Firmado Por:

Sonia Ortiz Caicedo
Juez
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Jamundi

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2aa99a25acf8c902b070c3ba973d79b522b55db6e4f68d5baa66829c62052a0f

Documento generado en 15/09/2021 09:30:43 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>